

El acceso a la participación como mecanismo de preservación del patrimonio cultural ante los gobiernos locales

*The access to participation as a
mechanism for the preservation of cultural heritage
before local governments*

Graciela Ciselli

FHCS – UNPSJB

graciselli@hotmail.com

Resumen

En el artículo se analiza el acceso a la participación como un mecanismo previsto por el ordenamiento jurídico internacional aplicable a la preservación del patrimonio cultural contemplada en el artículo 41 de la Constitución Nacional argentina.

El patrimonio cultural es un bien colectivo, testimonio material y simbólico de una cultura y elemento identitario para la comunidad que lo protege. Estas cualidades que remiten a la calidad de vida permiten encuadrarlo como un derecho/deber intergeneracional que involucra a actores estatales y no estatales.

Su reconocimiento constitucional ligado a la noción amplia de ambiente lo habilita para una tutela judicial privilegiada a partir de un régimen hermenéutico jurídico basado en el diálogo entre la Constitución Nacional, el Derecho Público y el Derecho Privado. Desde esta perspectiva los gobiernos municipales poseen una mayor potestad en la gestión de sus recursos y los habitantes pueden actuar ante situaciones que ponen en riesgo los bienes culturales.



Para el análisis se han tomado como fuentes las Ordenanzas del Municipio de Comodoro Rivadavia referidas al patrimonio cultural profundizando en aquellos artículos donde se contempla el acceso a la participación.

Abstract

The article analyzes the access to participation as a mechanism foreseen by the international legal system applicable to the preservation of the cultural heritage contemplated in article 41 of our National Constitution.

The cultural heritage is a collective good, material and symbolic testimony of a culture and identity element for the community that protects it. These qualities that refer to the quality of life allow it to be framed as an intergenerational right/duty that involves state and non-state actors.

Its constitutional recognition linked to the broad notion of the environment enables it to enjoy a privileged judicial protection based on a legal hermeneutical regime based on the dialogue between the National Constitution, the Public Law and the Private Law. From this perspective, municipal governments have greater power in the management of their resources and inhabitants can act in situations that put cultural assets at risk.

In order to deepen the analysis of the participation, the Ordinances of the Municipality of Comodoro Rivadavia referring to the cultural heritage have been taken as a source.

Palabras clave

Patrimonio cultural, Ambiente, Derechos, Participación, Municipio, Chubut

Keywords

Cultural heritage, Environment, Rights, Participation, Municipality, Chubut

La “participación en la vida cultural” desde un enfoque de derechos

El derecho a participar en la vida cultural (DPVC), y a los beneficios de la cultura, como un derecho humano si bien estuvo contemplado en 1948 en la Declaración Universal y en la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre y en el año 1966 en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ha tardado casi medio siglo en desarrollarse en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En 1976 la aprobación por la UNESCO de la Recomendación relativa a la participación y la contribución del pueblo en la vida cultural constituye un nuevo instrumento normativo internacional, a la vez que destaca que “la cultura no se limita al acceso a las obras de arte y a las humanidades sino que es a la vez adquisición de conocimientos, exigencia de un modo de vida, necesidad de comunicación”, prescribiendo un conjunto de medidas, tanto legislativas y reglamentarias como técnicas, administrativas, económicas y financieras que deben cumplir las autoridades estatales con el fin de que todos los individuos puedan ejercitar libremente su derecho a la cultura, en el marco de su doble dimensión: la de acceder y gozar (papel pasivo) y la de tomar parte, crear y contribuir (papel activo) (Harvey, 2008).

Algunos factores que dilataron su reconocimiento pleno y su justiciabilidad están relacionados con la amplitud de la noción cultura, el debate entre el universalismo y el relativismo cultural y el recelo por parte de los Estados de que el reconocimiento de derechos culturales

promoviera reivindicaciones territoriales, entre otras cuestiones. Sin embargo, conceptos como identidad y diversidad permitieron dar cuenta de la existencia de expresiones culturales cambiantes, vinculadas con las relaciones económicas y de poder como así también la visión de la cultura como motor del desarrollo de los pueblos (Odello, 2015).

Harvey (2008) plantea que los derechos vinculados a la preservación del patrimonio cultural, así como normas y deberes específicos a cargo del Estado, están determinados a nivel constitucional en casi la totalidad de los países de América Latina (con excepción de Chile que lo hizo a nivel legislativo). En referencia al derecho a la cultura, éste ha sido reconocido explícitamente por las constituciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela, reafirmando así, con la máxima jerarquía normativa nacional, la ratificación del PIDESC. El PIDESC es un tratado internacional de derechos humanos que crea obligaciones internacionales legalmente vinculantes para los Estados que han aceptado sus estándares y que en la actualidad asciende a 168¹. Argentina lo ratificó en el año 1986 y posteriormente lo incluyó al ordenamiento jurídico con rango constitucional en la Reforma de 1994 en el artículo 75 inciso 22. Al hacerlo asumió el compromiso de garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian. En el año 2003 Argentina ratificó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC o “Protocolo de San Salvador” que representa un mandato de efectivización de esos derechos para los Estados y de garantías para los ciudadanos. Este instrumento jurídico es de carácter vinculante para la de-



fensa de los derechos culturales de los ciudadanos en el marco del sistema interamericano de derechos humanos.

En el año 2009 los avances en torno al DPVC se reflejaron en otros dos hechos puntuales. Por un lado, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas emitió una Observación General sobre el derecho a participar en la vida cultural que se recoge en el artículo 15, inciso 1.a) del Pacto Internacional de DESC que sirve como guía interpretativa. Por otro, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU estableció el procedimiento titulado “experta independiente en la esfera de los derechos culturales”. La Relatora Especial, cuyos mandatos duran tres años, plantea que tanto la participación de las personas por medio de la expresión artística y cultural como las actividades culturales pueden abrir espacios para que “las personas o grupos reflexionen sobre su sociedad, comparen y modifiquen las ideas que tienen unos respecto de los otros, expresen sus temores y sus quejas de manera no violenta, adquieran resiliencia después de haber sufrido experiencias violentas o traumáticas, como vulneraciones de sus derechos humanos, e imaginen qué futuro quieren para sí mismos y cuál es la mejor manera de hacer efectivos los derechos humanos en la sociedad en que viven”².

En cuanto a la medición del cumplimiento de los objetivos planteados en el Protocolo de San Salvador se creó un Grupo de Trabajo, operativo desde 2010, que elaboró un sistema de indicadores de progreso que permitiera el análisis de los Informes presentados por los Estados Parte. Una vez definidos los indicadores, el Grupo de Trabajo agrupó en dos a los derechos contemplados en di-

cho Protocolo. Un primer documento fue aprobado por Resolución 2666 de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en diciembre de 2011 y el segundo aprobado por Resolución 2798 en octubre de 2013 (Grupo de Trabajo, 2015).

En particular interesa el documento de 2013 referido al segundo agrupamiento de derechos dado que contempla el derecho a gozar de un medio ambiente sano (artículo 11 PSS) y los derechos culturales (artículo 14 PSS), ambos bajo análisis en este artículo. La fecha establecida para la presentación por parte de los Estados de los Informes del segundo agrupamiento fue junio de 2016. En el abordaje de ambos derechos debe considerarse la incidencia de la sociedad civil en la formulación de propuestas legislativas y políticas públicas, tema indagado a partir del derecho a la preservación del patrimonio cultural y del acceso a la participación en sus procesos de selección y puesta en valor y las medidas legales adoptadas por el gobierno municipal de Comodoro Rivadavia para su efectivización.

El derecho a los beneficios de la cultura (derechos culturales)

El artículo 14 del Protocolo, al referirse a las obligaciones de los Estados partes, reconoce tres derechos: “el derecho de toda persona a: a. Participar en la vida cultural y artística de la comunidad; b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico y c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales por ser autor de producciones científicas literarias y artísticas”. En referencia a las obligaciones de actores que no son Estados, el PIDESC coloca en cabeza de las comunidades y las asocia-

ciones culturales una responsabilidad fundamental en la promoción del derecho de toda persona a participar en la vida cultural a nivel local y nacional, así como en la cooperación con los Estados partes.

En la Observación General N° 21 del Comité PIDESC (del año 2009) se encuentran algunos criterios interpretativos respecto del art 14, inciso a. en cuanto a los términos "participar" o "tomar parte". El ejercicio de los derechos culturales (aplicado al patrimonio cultural) puede realizarse de tres modos que han sido reconocidos por el Comité PIDESC y desarrollado en esta Observación General: a) individualmente; b) en asociación con otros; o c) dentro de una comunidad o un grupo.

El ejercicio de ese derecho a participar en la vida cultural se relaciona estrechamente con el proceso de patrimonialización que, en términos del antropólogo Prats (2004, 2005), se caracteriza por:

a) la sacralización: consiste en ver un bien cultural y convertirlo en patrimonializable. En este proceso

las sociedades definen un ideal cultural del mundo [...]. El patrimonio es un sistema de representación que se basa también en esa externalidad cultural. Las reliquias que lo constituyen son objetos, lugares o manifestaciones procedentes de la naturaleza virgen, del pasado o de la genialidad (Prats, 2005, p. 18).

Los objetos y los lugares que forman parte de la herencia social se entrelazan con las nociones memoria, historia e identidad al convertirse en soporte de un mensaje espiritual y de

la memoria colectiva. La historia proporciona la información necesaria, que una vez procesada y unida a los objetos del patrimonio, crea un producto contemporáneo. En el momento de sacralización las preguntas apuntan a descubrir QUÉ/CUÁL/POR QUÉ tal objeto, edificio, sitio, paisaje se quiere patrimonializar.

b) la puesta en valor se relaciona con QUIENES son los grupos sociales que seleccionan y tienen el poder para llegar al poder político. Aquí se produce una primera negociación entre quienes representan diversos intereses (políticos, económicos, académicos) y pugnan por certificar el rigor científico de las activaciones y obtener el reconocimiento social.

c) la activación que depende de una decisión del PODER POLITICO (gobierno local) quien impulsa la sanción de una Ordenanza de Declaratoria patrimonial. Prats sostiene que aquí se produce la segunda negociación en la búsqueda del consenso para lograr el reconocimiento social.

Según las posiciones sociales y políticas de los actores (Florescano, 1985) se construyen y negocian los pasados posibles. Por ello, el patrimonio es una construcción social, cultural e históricamente determinada (Prats, 2004) cuyo reconocimiento, por representar una identidad, justifica la necesidad de negociar su conservación.

Asimismo, los usos que le atribuyen –como recurso económico, como factor de cohesión social, como recurso político, cultural, identitario–, son fenómenos socioculturales normalizados e institucionalizados y reapropiados por un conjunto diverso de actores (Pérez Galán, 2011).



El Comité sostiene que pueden ser/son utilizados indistintamente y refiere a tres modos relacionados entre sí:

- a) la participación en la vida cultural;
- b) el acceso a la vida cultural, es decir, “beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de otros individuos y comunidades” y
- c) la contribución a la vida cultural, “a participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece, así como en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos culturales”.

La plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural requiere de la existencia de los siguientes elementos:

a) y b) La *disponibilidad* y la *accesibilidad* relacionadas con el disfrute y la información/comunicación

c) La *aceptabilidad de leyes*, políticas, estrategias, programas y medidas adoptadas relacionadas con el disfrute de los derechos culturales que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate para lo cual se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades.

Los Estados partes tienen además la obligación de:

- a) Respetar y proteger el patrimonio cultural en todas sus formas.
- b) Promulgar legislación adecuada y el establecer mecanismos efectivos que permitan a las personas, individualmente, en asociación con otros o dentro de una comunidad o grupo,

participar efectivamente en los procesos de adopción de decisiones, reivindicar la protección de su derecho a participar en la vida cultural, y reclamar y obtener una indemnización si se han infringido sus derechos. Este último punto se conecta con la legitimación amplia que existe para actuar en defensa de los bienes colectivos y que se encuentra prevista en el artículo 43 de la Constitución Nacional.

Del año 2003 es la Convención para la Salvaguardia de Patrimonio Cultural Inmaterial, ratificada por Argentina en 2006, que junto con sus Directrices Operativas (DO) del año 2008 reconocen la importancia de la participación “de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos, así como de los expertos, los centros de competencias y los institutos de investigación” (Capítulo III de las DO) y también de las Organizaciones no gubernamentales a nivel nacional, alentando a los Estados Partes a “establecer una cooperación funcional y complementaria entre las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten el patrimonio cultural inmaterial, así como entre los expertos, centros de competencias e institutos de investigación”. Esa participación es clave en a) la identificación y definición de los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio; b) la confección de inventarios; c) la elaboración y ejecución de los programas, proyectos y actividades; d) la preparación de los expedientes de candidatura para la inscripción en las Listas e) la exclusión de un elemento del patrimonio cultural inmaterial de una Lista o su traspaso a la otra. Este análisis amerita un análisis particular que excede los límites de este artículo por lo cual sólo se hace esta breve mención de ello.

El accionar de las ONG –a través de marchas, panfletos, presentaciones, reclamos, peticiones– como componente activo y como articuladoras de lo local con lo global fortalece la democracia participativa. En la noción de democracia participativa aparecen dos componentes: uno “activo”, que comprende los actos y acciones mismas de participación; el “hacer” de la sociedad civil, ya sean tareas educativas, de concientización de la opinión pública, de movilización social o cualquier otro tipo de involucramiento en las cuestiones públicas; y otro “institucional”, referido al conjunto de instituciones que reconocen y garantizan el ejercicio de los derechos de la ciudadanía, por ejemplo, a asociarse, a peticionar ante las autoridades, a acceder a la información pública, etc. (Ryan, 2001).

El derecho a un medio ambiente sano

El artículo 11 del Protocolo de San Salvador establece que 1. “toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano”, 2. “que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento de medio ambiente”. El documentado elaborado por el Grupo de Trabajo se nutre del *soft law* para relacionar la calidad del ambiente con el goce de derechos. Este “derecho blando” contiene recomendaciones sobre qué hacer o qué no hacer. A pesar de que no posee *per se* fuerza jurídica vinculante, gran parte de estas formulaciones han cobrado relevancia al ser ampliamente seguidas por los expertos y los Estados como criterio interpretativo incluso valorado jurisprudencialmente. Ejemplo de ello son la Declaración de Estocolmo de 1972 y la Conferencia de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en 1992

que retoma los principios de Estocolmo y que son lentamente incorporados en las constituciones reformadas en la década del 90, tal como ha sucedido en la Argentina.

El artículo 12 del PIDESC incluye el mejoramiento del ambiente “como una de las medidas que deben adoptar los Estados para asegurar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. El Comité se ha pronunciado en diversas Observaciones respecto de la dimensión ambiental de los derechos protegidos por el DESC (Grupo de Trabajo, 2015, p. 105).

Estos documentos constituyen el marco interpretativo de lo que se considera ambiente sano proveyendo criterios que guían su ejercicio: la disponibilidad y accesibilidad del bien colectivo, la sostenibilidad como compromiso intergeneracional, la participación en su defensa (tanto judicial como extrajudicial: amparo ambiental, movilizaciones, audiencias públicas, evaluación de impacto vecinal), la adaptabilidad relacionada con la calidad de vida en tanto se trata del bienestar físico, espiritual y cultural de las comunidades (es claro cuando se trata de comunidades indígenas) y del disfrute de los bienes colectivos. De idéntico modo que con los derechos culturales (en ambos casos se trata de derechos colectivos) al referirse a “todos”, apunta tanto al sujeto individual como colectivo.

La inclusión del patrimonio cultural en la noción amplia de ambiente

Un criterio interpretativo que propone pensar el ambiente como un macro bien, es decir, un sistema en el cual se interre-



lacionan diversos componentes o micro bienes: fauna, flora, agua, paisaje, bienes culturales es el del jurista argentino Lorenzetti (2009). Este acercamiento entre lo cultural y lo ambiental ha recorrido un camino de más de 20 años hasta su reconocimiento constitucional, a fin de proteger la calidad de vida humana en el territorio (Ciselli, 2015).

El artículo 41 de la Constitución Nacional establece el derecho de todo habitante al ambiente sano y las funciones estatales obligatorias, entre las que se encuentra “proveer a la preservación del patrimonio cultural y natural...”. La palabra preservar proviene del latín *praeservare*, prefijo *prae* que significa delante y *servare* que alude a observar, prestar atención o cuidar en forma anticipada con el objetivo de evitar un eventual perjuicio o deterioro. Esta acción que implica tanto mantener intacto como proteger, incluye dos tipos de preservación: la preventiva y la correctiva cuya diferencia está en el momento que se actúa: antes o después que el bien patrimonial se vea afectado (Ciselli y otros, 2017).

En las prácticas institucionales esta idea no resulta tan clara. A pesar de la incorporación de la protección del Patrimonio Cultural en la cláusula constitucional y de que entre los objetivos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación figura “la preservación ambiental del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica tendientes a alcanzar un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano...”, en la Secretaría de Cultura de la Nación Argentina se mantienen en forma independiente y como objetivos “difundir, promover y estimular la actividad cultural en todas sus formas y democratizar el acceso a los bienes culturales”.

Es decir que tensionan dos posturas para el tratamiento jurídico del patrimonio: una “culturalista” con otra que reconoce la “dimensión cultural del paradigma ambiental”. Esta última argumenta que dada la habilitación constitucional a la preservación del patrimonio a partir de las normas ambientales éstas podrían utilizarse para ampliar la protección legal mínima o “piso” protector del Patrimonio Cultural (Ciselli, 2011). En nuestro régimen federal, este “piso” permite establecer el límite de la delegación legislativa dado que el Congreso Nacional no puede establecer un régimen ambiental completo, sino mínimos ambientales que las provincias deben complementar. Por ello, sería posible pensar en el dictado de una ley de presupuestos mínimos de protección al patrimonio cultural (Tardelli, 2011).

La recepción de derechos en Comodoro Rivadavia teniendo en cuenta el acceso a la participación como principio transversal

Dada la naturaleza y proximidad de la mayor parte de los problemas vinculados a temas urbanísticos, patrimoniales y ambientales son los municipios los que pueden actuar más rápidamente en su solución en virtud de sus autonomías para tomar decisiones. Con la inclusión de los “nuevos derechos” referidos a los bienes colectivos y la “autonomía municipal”, la Constitución Nacional ha buscado reafirmar dos procesos –participación ciudadana y descentralización– que encuentran en el ámbito local el espacio más adecuado para un desarrollo conjunto respecto de actividades tendientes a una mejora en la calidad de vida, en concordancia con el Objetivo de Desarrollo Sustentable N° 11

que alude a las ciudades y comunidades sostenibles y a la salvaguarda del patrimonio cultural y natural del mundo (meta 11.4). Esto significa que son los habitantes de las ciudades y sus gobernantes quienes deberían diagramar propuestas y ejecutar acciones frente a los problemas relacionados con el entorno inmediato para lo cual es esencial que puedan participar.

Más allá de lo previsto a nivel nacional, la Constitución de Chubut, al referirse a las autoridades de la provincia y bajo el Título II dedica los artículos 224 al 245 al Gobierno Municipal reconociéndolo como entidad autónoma. Puntualmente, en el artículo 233 inciso 14 referido a las competencias municipales enuncia “reglamentar, en el marco de sus atribuciones, las cuestiones vinculadas con la protección del medioambiente y el patrimonio cultural y natural”. La

función competencial normativa corresponde de manera exclusiva a la Nación para dictar normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias la función exclusiva necesaria para complementarla y al municipio para complementarla aún más y reglamentarla (Ciselli, 2014b).

A modo de facilitar la interpretación se enuncian las normas de patrimonio cultural municipal donde se ha contemplado o no el acceso a la participación (ver Tabla N.º 1).

A partir de habilitación constitucional, el Municipio de Comodoro Rivadavia sancionó su Carta Orgánica (COM) en 1999, que en el artículo 2 reitera el contenido del artículo 123 de la Constitución Nacional como fuente de su capacidad legislativa (reconocimiento de las autonomías municipales).

Año	Ordenanza	Descripción	Participación	Estado
1985	2625	Creación de la Comisión Evaluadora de Patrimonio Histórico, Cultural y Natural	No contempla	Abrogada
1999	6629	Creación del Registro Permanente de Edificios, Sitios y Objetos del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural	En Anexo 1	Vigente
1999		Carta Orgánica Municipal	Artículos 30, 31, 33 y 46	Vigente
2014	11533	Actualización de la Ord. 2625	Artículo 4 inciso e	Vigente
2014	11501	Declaratoria de 5 barrios como Patrimonio Histórico Cultural de la ciudad	No lo explicita, se interpreta aplic. Ordenanza 11533	Vigente
2016	12087	Listado de 128 bienes patrimoniales que forman parte del Registro	Artículo 4	Vigente

Tabla N.º 1: Evolución normativa

Fuente: elaboración propia



Primer período: 1985 a 1999

El Municipio de Comodoro Rivadavia, aún antes del mandato constitucional, comenzó a legislar sobre los recursos culturales locales. Fue así que en 1985 por Ordenanza 2625 creó la Comisión Evaluadora del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural (CEPHCyN) de la Ciudad como asesora del gobierno local e integrada por un grupo de expertos “ad honorem” provenientes de tres instituciones: Universidad, Colegio Arquitectos/Ingenieros y del propio Municipio).

En el año 1999 se visualiza un avance normativo tanto a nivel general como específico del campo patrimonial que coincide con la entrada en vigor del Protocolo de San Salvador. Por un lado, la Carta Orgánica Municipal (COM) hace referencia al tema bajo estudio en los capítulos I y II. En el capítulo II al tratar los “Derechos y deberes de los vecinos hace referencia en el artículo 14 in 1 al “derecho ...a la cultura...” y en el artículo 16 inciso 4 al deber de “conservar y proteger los intereses y el patrimonio histórico cultural de la ciudad”.

En el capítulo III titulado “Políticas especiales” tendientes a una mejor calidad de vida se le otorga al Municipio, en su art 30 incisos 3 y 4, la facultad de “Proyectar, concertar y ejecutar acciones de renovación y preservación de áreas y componentes del patrimonio histórico, urbano, arquitectónico, arqueológico y paisajes de la Ciudad, y reconocer su carácter de patrimonio colectivo de la comunidad” y “Promover acciones tendientes a preservar, valorizar y renovar los espacios representativos de la identidad de la ciudad”. De acuerdo con lo previsto en el Inciso 6 del mismo artículo 30, es facultativo del Municipio

“instrumentar mecanismos de participación y consulta ...en acciones de significación urbana”.

El artículo 31 está dedicado al ambiente “El Municipio procura para los vecinos un ambiente sano y equilibrado que asegure la satisfacción de las necesidades presentes, sin comprometer las de generaciones futuras. Desarrolla una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural. Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente”.

En el art 33 (COM), referido a la identidad y el desarrollo cultural, propone la actitud colaborativa entre “los Poderes públicos y la comunidad, en reconocimiento de la identidad cultural de la Ciudad de Comodoro Rivadavia [...] que contribuyen al desarrollo cultural de la Ciudad, preservan y difunden el Patrimonio Cultural y Natural, favorecen su accesibilidad social, fomentan la creación, producción y circulación de bienes culturales, promueven la participación colectiva, el pluralismo y la libertad de expresión”.

Es decir que, interpretando conjuntamente los arts. 30,31 y 33, en la elaboración de políticas públicas especiales y el artículo 46 donde explícitamente “El Municipio promueve la formación de entes vecinales, organizaciones intermedias y no gubernamentales que actúen en la satisfacción de necesidades culturales, educativas, artísticas y sociales en general, mediante la iniciativa privada, el voluntariado, el padrinazgo y toda otra modalidad de participación” se puede plantear la recepción de derechos en el plano normativo local.

En esta obligación y/o facultad de hacer por parte del Municipio, es necesaria la definición clara de parámetros generales respecto de los criterios de valoración de un bien cultural para que sus decisiones estén justificadas, no sean arbitrarias y en caso de conflicto reciban solución similar (ej. criterios arquitectónicos para determinar por qué una propiedad está "catalogada" en cierta zona, o características que deben tener los proyectos urbanísticos para no modificar el entorno).

El otro avance normativo se logró con la sanción de la Ordenanza 6629 (aún vigente, pero en proceso de revisión) que creó el Registro permanente de edificios, sitios y objetos del patrimonio histórico, cultural y natural. En su Anexo 1 prevé que, a partir de una investigación preliminar que requiere la utilización de encuestas, relevamientos gráficos, cartográficos, fotográficos y observaciones directas, la Comisión Evaluadora elabore una ficha de inventario por bien. Además de proponer criterios de orden histórico-cultural; artístico-arquitectónico y paisajístico-ambiental para la selección de bienes, el Concejo Deliberante consideró el trabajo interdisciplinario y la "participación comunitaria" en su detección. En la práctica la participación en la selección de bienes ha sido limitada y sólo en la última década ha comenzado a ejercitarse.

Desde sus inicios, y al no estar prevista la participación en la Ordenanza 2625, la Comisión Evaluadora ha actuado mayormente de oficio en la selección de bienes y en la elaboración de un dictamen, y desde 1999 lo ha hecho a partir de sugerencias de las Asociaciones Vecinales, a pedido de otra dirección del Estado Municipal, del Concejo Deliberante, de la Comisión Nacional de Monumentos, Lugares y Bienes históricos para

proponer declaratorias por adhesión, conectadas con otras a nivel nacional. A partir de dichos marcos normativos (Ord. 2625/85 y 6629/99), la CEPHCyN elaboró un primer Listado de Bienes en 1989.

Segundo período: desde 1999 a la actualidad

Los cambios normativos de 1999 tuvieron su aplicación concreta en el año 2002 cuando la Comisión Evaluadora comenzó a acompañar propuestas vecinales referidas a la recuperación y revitalización de los barrios con pasado industrial, particularmente aquellos afectados por la privatización de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Y.P.F.) En ese contexto realizó un inventario de bienes, sitios y objetos vinculados al campamento central de la empresa petrolera estatal con la participación de la comunidad barrial y la asociación vecinal con el objetivo de proponer un recorrido turístico. Esta experiencia sirvió de base para la discusión de la Declaratoria del barrio General Mosconi como patrimonio cultural de la ciudad desde el año 2009 hasta su logro en 2014.

Durante el año 2014, el Barrio General Mosconi (denominado también Km 3 y ex campamento central de Y.P.F.) fue escenario de dos movilizaciones: una en contra de la venta del edificio y plaza SUPeH y otra, a favor de la creación de un espacio verde como parque para la ciudad en las ex tierras del Ejército. Ambas acciones colectivas actuaron como recursos frente al Estado Municipal que tuvo que retroceder en sus decisiones. Más aún tuvo que actuar positivamente a partir de ellas. Por un lado, derogando la Ordenanza en que se comprometía a la compra del predio de SUPeH y dando un paso atrás con la



construcción de un plan de viviendas Procrear en tierras prometidas para dicho espacio verde y de uso público. Por otro, declarando como Patrimonio Cultural al Barrio General Mosconi y a los barrios Astra, Diadema, Km 5 y Km 8 vinculados al pasado industrial de la ciudad (Ciselli y Hernández, 2016).

Estas acciones que se produjeron en defensa de varios bienes colectivos considerados en riesgo por parte de la población impulsaron la sanción de la Ordenanza 11501, promulgada el 5 de junio de 2014. La misma encomienda: inventariar y señalar los bienes culturales y naturales de los cinco barrios declarados; elaborar normativa para su preservación e incorporarlos en un circuito turístico cultural.

Su cumplimiento ha promovido la participación de los habitantes de estos barrios con pasado petrolero y ferroviario quienes en los últimos años han venido realizando diversas propuestas comunitarias para poner en valor sus espacios, edificios y objetos con valor patrimonial. Dado que varios docentes de la universidad local formamos parte de la Comisión Evaluadora y como un modo de dar respuesta a las preocupaciones planteadas, propusimos proyectos extensionistas para acompañar estos procesos sociales facilitando la participación de los actores barriales involucrados. Así surgió la pregunta ¿Cuáles son los mecanismos participativos previstos por la normativa local para hacer efectivo el contenido de la Ordenanza 11501?

Las actividades propuestas en los barrios tuvieron como objetivo no sólo fomentar el reconocimiento de derechos constitucionales: al patrimonio cultural, a la participación y a la comunicación sino de ejercerlo con prácticas tendientes a la

puesta en valor del patrimonio, en su versión industrial, como recurso cultural y turístico de la ciudad. La modalidad de trabajo fueron los talleres donde se realizaron encuestas para conocer cuáles eran los bienes culturales que consideraban significativos de sus barrios, se realizaron entrevistas en profundidad, se consensuó un mensaje común entre las organizaciones barriales respecto del patrimonio cultural con el objetivo de ubicar al tema patrimonial en el lugar de los discursos políticos, las *agenda setting* y los relatos cotidianos (Ciselli y Hernández, 2017).

De modo contemporáneo a la actividad académica, y a casi treinta años de la sanción de la Ordenanza que creaba a la Comisión, en 2014 sus actuales miembros plantearon la necesidad de actualizarla, acorde con el mandato constitucional y enmarcada en el sistema jurídico ambiental. El proyecto fue presentado a los concejales quienes el 3 de julio de 2014 sancionaron la Ordenanza N° 11.533 reconociendo a la nueva Comisión Evaluadora como asesora no sólo del poder ejecutivo sino también del legislativo municipal y que sus dictámenes son vinculantes. En pos de su cumplimiento se ampliaron las funciones en lo referente a la protección, gestión e intervención del patrimonio –especialmente arquitectónico/edificado– y en la coordinación de acciones tendientes a la participación ciudadana para la detección y selección de bienes considerados significativos por la propia comunidad. Las pugnas entre el interés del desarrollo inmobiliario y el interés colectivo forman parte de este nuevo desafío, ya que las decisiones respecto a las declaratorias siguen siendo políticas.

En la norma actualizada se contemplan nuevos criterios de valoración y concepciones de la gestión del patrimonio en la ciudad que toman como antece-

dente principios y guías provenientes de organismos internacionales vinculados a la cultura. El “*soft law*” ha tenido influencia en la preservación, conservación, gestión e intervención del patrimonio por la vía de los expertos o técnicos en patrimonio e incluso a través de las Recomendaciones de ICOMOS Argentina (Ciselli, 2014a).

El artículo 4 inciso e) explicita entre las funciones de la Comisión la de “Coordinar las acciones tendientes a la participación ciudadana para la detección y selección de bienes que sean considerados significativos por la propia comunidad”. En los considerandos del Listado de Bienes³ aprobado por Ordenanza 12087 de 2016 que eleva la Comisión al Concejo aparecen dos cuestiones relevantes para el tema que estamos tratando: el compromiso y la participación ciudadana. La Comisión advierte que “en los últimos tiempos ha registrado el reclamo de vecinos preocupados por la conservación de bienes significativos para su historia e identidad” y que “El presente listado será ampliado por evaluación de la Comisión o a pedido de particulares, Asociaciones Vecinales y/o instituciones”.

La anterior Ordenanza 2625 planteaba “Coordinar las acciones tendientes a la difusión de la importancia de la preservación de hechos construidos o naturales de significación y su aporte en la historia e identidad de la ciudad”, es decir, no la participación en la selección, sino el conocimiento posterior a la declaratoria del bien.

El derecho a participar en la selección de bienes culturales

En apartados anteriores se ha mencionado que el ejercicio de los derechos cultu-

rales puede realizarse de tres modos reconocidos por el Comité PIDESC que, como veremos, se cumplen en Comodoro Rivadavia partir del siguiente procedimiento administrativo que permite la participación ciudadana.

Para una mejor comprensión se han analizado cada una de las etapas reconociendo a los actores participantes tal como se muestra en la Tabla N.º 2.

En la etapa 1, que tiene estrecha relación con la detección y selección del bien (sacralización) para su puesta en valor la propuesta para que un bien sea declarado puede provenir de una persona individual, de un grupo social o de una organización civil. Esta participación de la población complementa la que realiza la Comisión Evaluadora de Patrimonio de oficio y como parte del Estado. En cualquiera de los tres modos de participación se presenta una nota dirigida al Intendente, en Mesa de entradas de la Municipalidad, planteando el valor del bien que se pretende salvaguardar con sus fundamentos respectivos. La autoridad municipal cursa dicha Nota a la Dirección Municipal de Patrimonio para que sea tratada por la Comisión Evaluadora (técnicos) que elabora los dictámenes respectivos.

Una vez que llega a la Comisión, ésta evalúa la propuesta presentada y elabora una Ficha de Inventario según los criterios de la Ordenanza 6629/99. Sólo un porcentaje mínimo de los casos presentados no cumplió con las exigencias de la Ordenanza respecto a los criterios de valor patrimonial del bien propuesto. Un ejemplo es el de la Pinacoteca municipal que si bien contiene varios cuadros de gran valor artístico otro porcentaje importante no lo tiene por lo cual la Comisión propuso selec-

Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3	Etapa 4
GRUPOS SOCIALES TÉCNICOS POLÍTICOS	TÉCNICOS	POLÍTICOS LEGISLADORES FUNCIONARIOS	GRUPOS SOCIALES TÉCNICOS POLÍTICOS ACADÉMICOS
Detección y selección	Dictamen de CEPHCyN	Declaratoria del Concejo Deliberante	Gestión Intervención Asesoramiento Acompañamiento

Tabla N.º 2: Etapas del proceso de patrimonialización

Fuente: elaboración propia

cionar algunos para impulsar declaratorias individuales y declara a la Pinacoteca⁴ como bien cultural de interés artístico de la ciudad.

En la etapa 2, la Comisión elabora un Dictamen (que sirve de base para la futura Ordenanza de declaratoria) que contiene un Anexo con los fundamentos dados por cada uno de los integrantes expertos (en la actualidad está conformada por tres arquitectas, un historiador, una antropóloga, una geóloga y una licenciada en turismo). Administrativamente desde la Dirección General y de Patrimonio en particular, sale un proyecto de Ordenanza que se eleva al Poder Ejecutivo y éste al Concejo Deliberante para su sanción. En la Ficha de inventario se vuelca una síntesis de los fundamentos del Dictamen para que forme parte del Registro de Bienes (consideramos necesaria la actualización de la Ficha).

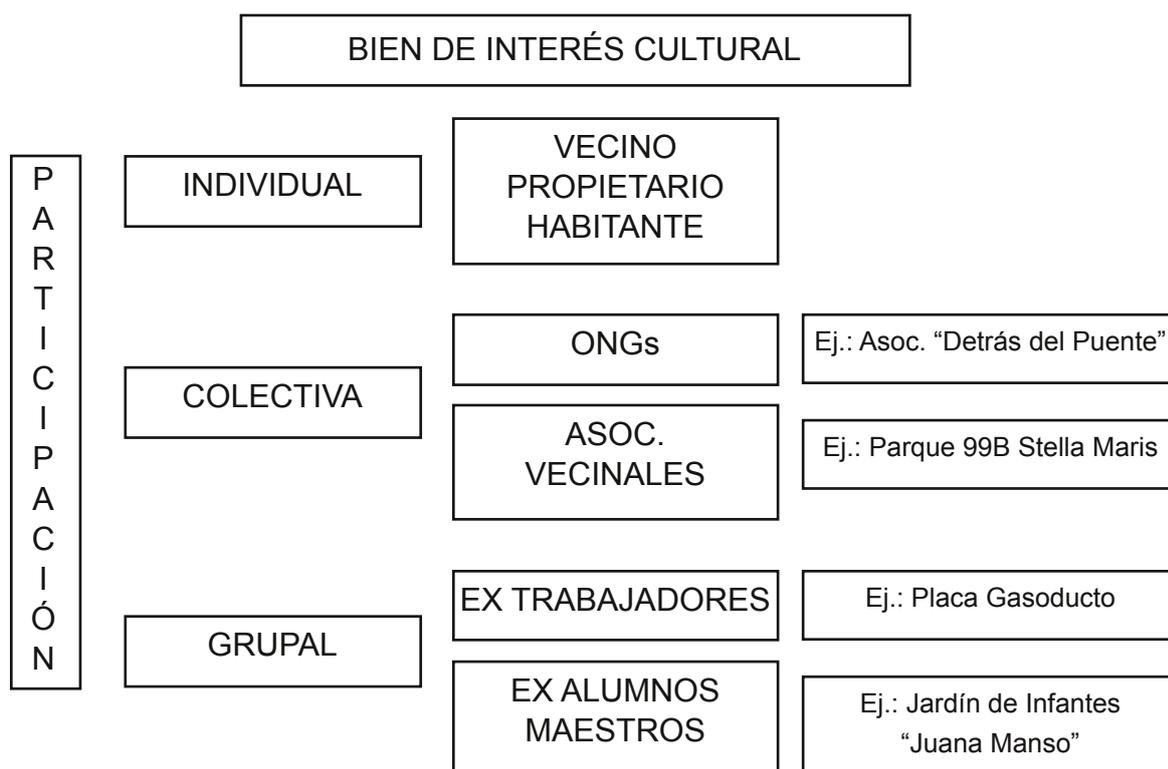
La etapa 3 está marcada por los procesos de negociaciones entre los diversos actores que impulsan la Declara-

toria que finalmente es una decisión político-jurídica.

La etapa 4 tiene estrecha relación con la activación del bien luego de la declaratoria. En las funciones de la Comisión Evaluadora, en su art 4 inc f) está contemplado la de “Coordinar acciones tendientes a la difusión de la importancia de la preservación de bienes culturales o naturales de significación y su aporte a la historia e identidad de la ciudad”.

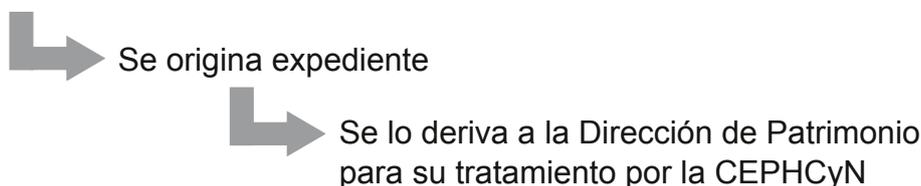
Dada la necesidad de vigilancia del bien declarado para evitar su deterioro, destrucción o modificación, la difusión forma parte del proceso de preservación y gestión del patrimonio cultural y contempla la posibilidad de activa participación ciudadana. Los miembros de la Comisión Evaluadora promueven acciones para lograr el cumplimiento de las Ordenanzas y la participación en forma continua.

La difusión puede ser considerada en una triple dimensión:



CIRCUITO

Elevan Propuesta



Esquema N.º 1: Modos de participación en la selección de bienes patrimonializables

Fuente: elaboración propia

- Educativa, es decir, incluye tanto aquellas acciones realizadas en instituciones formales como no formales. La Dirección de Patrimonio Municipal ha organizado diversas actividades (concursos sobre patrimonio, notas periodísticas, suplementos para los diarios, spots publicitarios, mensajes radiales, muestras fotográficas, efemérides) algunas de ellas en forma conjunta con las bibliotecas pedagógicas, las escuelas y la universidad local apoyándose fuertemente en los medios de comunicación (especialmente diarios locales).
- Ciudadana que permite la difusión prioritaria de los bienes inscritos en el Registro de Patrimonio local, la señalización de los elementos representativos del Patrimonio local, publicaciones informativas, exposiciones conmemorativas y organización de jornadas.

- Turística que contempla tanto a los visitantes foráneos como a los habitantes de la ciudad. La Dirección General de Turismo, dependiente de la Secretaría de Economía, Finanzas y Control de Gestión, ha diseñado paseos para todo público que recorren barrios emblemáticos relacionados con el desarrollo histórico industrial de la ciudad y facilitado el disfrute del paisaje costero acompañado por una guía de turismo. Los circuitos “Turistas por un día”, “Circuito Museo Ferroportuario”, “Circuito Petrolero” y “Circuito Ferroviario”⁵ han servido para poner en valor la historia del trabajo en Comodoro Rivadavia. En estas propuestas, grupos de vecinos organizados en asociaciones y organismos no gubernamentales participan activamente y contribuyen en el desarrollo cultural y patrimonial en la ciudad. Los integrantes de la Biblioteca Popular Astra, de la Asociación Civil Detrás del Puente en Km 5, de la Asociación Vecinal en Km 3 o de la Cooperativa de Viviendas de Diadema son ejemplos del compromiso asumido por habitantes de los barrios con pasado petrolero declarados como patrimonio cultural de la ciudad en materia de promoción cultural y rescate del patrimonio histórico.

A modo de cierre: balance de lo actuado. Debilidades que subsisten en la normativa vigente

Si bien desde hace varios años está en discusión un Código Desarrollo Urbano que contempla áreas patrimoniales y la participación ciudadana en los proyectos urbanos que pueden afectarlas su sanción ha sido paralizada en el propio Consejo Deliberante.

Aunque los Dictámenes de la Comisión Evaluadora son vinculantes su actuación se ve debilitada ante negocios inmobiliarios tanto privados como impulsados por el propio Estado. Es por ello que, de modo casi permanente, ésta debe actuar ante Catastro Municipal como ante la Subsecretaría de Desarrollo Urbano para evitar que los edificios declarados como patrimonio sean modificados sin su supervisión o, peor aún, destruidos. Este problema se agudiza con el temor de algunos propietarios a la patrimonialización, quienes incluso han optado por demoler la vivienda antes de que fuera incluida en el Listado de bienes patrimoniales.

En la Ordenanza 6629 se contempla una reducción en el impuesto inmobiliario que varía entre el 50 y el 100 según el grado de protección que posea el bien asignado por Dictamen de la CEPHCyN; como contrapartida el propietario debe colocar en los bienes registrados, una señal indicadora: un isologotipo con la pertenencia al Registro Permanente del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural. Al ser incorporado al Registro se notifica a los “propietarios o poseedores a título de dueños” y se los invita a suscribir un Acta Compromiso. La exención se mantiene a menos que se incumpla el Acta suscripta –art 9– “por alterar, o modificar o demoler el bien registrado”. Aquí vuelve a aparecer la debilidad del acuerdo, ya que su incumplimiento genera una sanción resarcitoria pero no prevé la recomposición del bien. Situación agravada cuando es comodatario o concesionario, ya que esta figura ni siquiera está prevista en la Ordenanza.

En relación a los acuerdos con los propietarios respecto a lo que pueden hacer con sus bienes y al rol que le cabe

a la Comisión ante cualquier intervención edilicia son bastante resistidos, además quien está habilitado para firmar el Acta Compromiso es el Intendente. Respecto al modo de intervención, las arquitectas de la Comisión Evaluadora han actuado al respecto.

Respecto del tratamiento de algunos edificios los intereses políticos han entorpecido, a menudo, el cumplimiento de las Ordenanzas. En el caso particular del Chalet Huergo, que además es un edificio declarado por su propio valor histórico, arquitectónico y testimonial y se encuentra ubicado en uno de los cinco barrios contemplados en la Ordenanza 11501, no sólo se desoyó el dictamen vinculante de la Comisión Evaluadora y las recomendaciones de la Comisión Nacional de Monumentos, Lugares y Bienes Históricos respecto de su cuidado sino que el propio Municipio avanzó con obras no sobre el edificio, pero sí sobre el entorno perdiéndose así su valor como jardín histórico.

Por último, no existe un presupuesto destinado a la preservación del patrimonio cultural lo que dificulta acciones de mantenimiento e intervención en los bienes de dominio público, tampoco están previstos mecanismos de fomento ni de sanción en caso de daño al patrimonio cultural. En este último caso, la única salida es la legal, es decir, la presentación de una acción de amparo colectivo en defensa de dichos bienes culturales.

Avances logrados

La cuestión patrimonial ha logrado visibilización en los medios de comunicación sea en los casos en que se actuó en su defensa, en la difusión de actividades relacionadas al mismo o en la discusión

acerca de la necesidad de aplicar la normativa vigente.

A ello se suma la conformación de un equipo interdisciplinario que promueve la interrelación de tres conceptos en torno al patrimonio cultural: la decisión política de integrar la ciudad y su territorio con la inclusión de su entramado social; la participación ciudadana y la construcción de identidades barriales. Para lograrlo, es necesaria la acción conjunta de la política, el conocimiento y los ciudadanos plasmada en políticas públicas culturales municipales, en las que proteger el patrimonio no significa “prohibir” ni congelar sino “programar y planificar”, basándose sobre una gestión durable de las relaciones entre la sociedad, el territorio y la naturaleza.

Lo antedicho tiene su correlato en el mundo jurídico. La Declaratoria de un bien como patrimonio cultural no debe pensarse como una restricción al dominio, sino como una contribución a la calidad de vida al formar parte de la memoria de la ciudad, por lo tanto, la clave está en debatir la función social de la propiedad. Cualquier intervención sobre el bien patrimonial con el fin de adaptarlo a nuevos usos se debe abordar interdisciplinariamente. Los bienes se podrán reutilizar, refuncionalizar, reciclar, restaurar, poner en valor, según corresponda entendiendo esto como un servicio a la comunidad.

Los derechos culturales y al ambiente sano forman parte del catálogo de derechos reconocidos por diversos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, entre ellos el Protocolo de San Salvador, del que Argentina es parte. A partir de este documento de carácter vinculante, el Estado tienen obligaciones de hacer y de no ha-



cer. Entre las positivas pueden mencionarse:

- tomar todas las medidas que sean necesarias para garantizar que ellos sean ejercidos sin discriminación.
- promover, con los recursos disponibles, las condiciones para que los derechos puedan realizarse en forma progresiva.
- poner a disposición de la población los recursos jurídicos adecuados para impedir la vulneración de los derechos o el acceso a la justicia.
- facilitar el acceso a la información (previamente producirla para que exista) y participación (especialmente importante para los sectores afectados)

El Estado también tiene obligaciones negativas:

- no interferir en las prácticas culturales de la población étnica y culturalmente heterogénea, en su disfrute y realización de la cultura
- no tomar medidas regresivas que afecten los derechos consagrados, salvo que se justifique razonablemente tal decisión.
- no escudarse en la falta de recursos disponibles para justificar acciones que afecten el estándar mínimo de protección de los derechos reconocidos.

Lo que puede hacer o no hacer el Estado Argentino contribuye a pensar en que los principios, reglas y estándares, que forman parte del ámbito de los derechos humanos, deben orientar las políti-

cas públicas estatales en todos los niveles de gobierno, por lo tanto, son parámetros para el análisis del caso local. El derecho a la educación se encuentra estrechamente vinculado al acceso a la participación, a la justicia y a la información, cuestión que exige que su tratamiento sea profundizado en otro artículo.

Notas

- 1 Aunque el Estado argentino no hizo comentarios sobre el PIDESC, la ratificación de los tratados, las declaraciones, las reservas y las objeciones planteadas por los Estados pueden consultarse en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&clang=_en
- 2 La Relatora Especial debe elevar Informes anuales al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General acerca de cómo las actividades que se realizan en el ámbito del arte y la cultura pueden hacer efectivos todos los derechos humanos. En su primer informe al Consejo de Derechos Humanos de 2016, y en referencia al derecho a gozar y acceder a los patrimonios culturales, la Relatora Especial observó sobre la destrucción intencional de los patrimonios culturales reclamando la identificación de mejores prácticas para su prevención y la concientización acerca de la relación entre la protección de los patrimonios culturales y los derechos humanos. Asimismo, examinó las repercusiones de esa destrucción sobre el derecho a participar en la vida cultural; planteando la necesidad no sólo de mecanismos de prevención sino de responsabilidades ante el daño al patrimonio cultural. El tema puede ampliarse en <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Cultural-Rights/Pages/IntentionalDestruction.aspx> (cons. 12/6/2018).
- 3 El listado de 1989 fue ampliado en 2009, actualizado en 2015 (ya con vigencia de la Ordenanza 11533/2014) y aprobado por Ordenanza 12.087/16 para su ingreso al Re-

gistro permanente de bienes de valor patrimonial de la ciudad.

4 La solicitud de declarar como patrimonio cultural de la ciudad a la Pinacoteca Municipal emanó de la Dirección de Artes Visuales y Audiovisuales. Se solicitó la opinión experta de la Escuela Superior de Arte N° 806 y de la Sociedad de Artistas Plásticos de Comodoro Rivadavia (S.A.A.P.) que no respondieron. Posteriormente se consultó a un artista plástico local que tampoco fue concluyente en la determinación del valor artístico o estético de las piezas. Dictamen 01/2016 CEPHCyN.

5 Ver los sitios web:
<http://bienvenidoacomodoro.weebly.com/circuitos-turiacutesticos.html>
<http://www.comodoroturismo.gob.ar/circuito-petrolero/mapa-interactivo/>
http://www.comodoroturismo.gob.ar/noticias_detalle.php?not_id=107

Fuentes normativas

Declaración Universal de Derechos Humanos, ONU, 1948.

Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre, OEA, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU, 1966.

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", OEA, 1969.

Recomendación relativa a la participación y la contribución del pueblo en la vida cultural, UNESCO, 1976.

Observación general N° 21: Derecho de toda persona a participar en la vida cultural. Comité De Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/GC/21/Rev. 1, 17 mayo de 2010.

Protocolo Adicional a la Convención Americana

sobre Derechos Humanos en materia de DESC o "Protocolo de San Salvador", OEA, 1988.

Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030, ONU, 2015.

Constitución Nacional Argentina, 1994.

Carta Orgánica Municipal de Comodoro Rivadavia, 1999.

Ordenanza Municipal de Comodoro Rivadavia N° 2625 de 1985 de Creación de la Comisión Evaluadora de Patrimonio Histórico, Cultural y Natural.

Ordenanza Municipal de Comodoro Rivadavia N° 6629 de 1999 de Creación del Registro Permanente de Edificios, Sitios y Objetos del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural.

Ordenanza Municipal de Comodoro Rivadavia N° 11533 de 2014 de Comisión Evaluadora de Patrimonio y sus funciones.

Ordenanza Municipal de Comodoro Rivadavia 11501 de 2014 de Declaratoria de los barrios Astra, Diadema, Barrio General Mosconi, Km 5 y Km 8 como patrimonio histórico cultural de la ciudad.

Ordenanza Municipal de Comodoro Rivadavia 12087 de 2016 de Listado de 128 bienes patrimoniales que forman parte del Registro Permanente de Bienes Patrimoniales.

Referencias bibliográficas

Ciselli, Graciela (2011). "El patrimonio entre la identidad y el ambiente". En *Revista electrónica de Patrimonio Histórico* N° 9, Granada.

Ciselli, Graciela (dir. y comp.) (2014a). *El patrimonio cultural: debates actuales y múltiples miradas. Comodoro Rivadavia bajo el prisma patrimonialista*. Vela al Viento: Comodoro Rivadavia.



- Ciselli, Graciela (2014b). "Alcances y límites de la normativa ambiental y urbanística aplicable al Patrimonio Cultural. El caso de las Ordenanzas Municipales de Comodoro Rivadavia, Chubut". En *Jornadas de Patrimonio Cultural y Legislación*, Córdoba.
- Ciselli, Graciela et al. (2017). "El rol de la Comisión Evaluadora de Patrimonio HCyN ante la afectación de bienes patrimoniales". En *Jornadas científicas Universidad, agua y sociedad: todos por Comodoro*. 22 y 23 junio. UNPSJB. Comodoro Rivadavia
- Ciselli, Graciela y Marcelo Hernández (2016). "El derecho constitucional al patrimonio cultural. La movilización barrial como recurso frente al Estado Municipal". En *Cuadernos del ICIC* N° 1. UNPA.
- Ciselli, Graciela y Marcelo Hernández (2017). *Astra: memoria petrolera y paisaje industrial*, Tomo 1, Colección Historia y patrimonio patagónico. Biblioteca Popular Astra: Comodoro Rivadavia.
- Florescano, Enrique (1985). "De la memoria del poder a la historia como explicación". En *Historia ¿para qué?*, México, Siglo XXI Editores.
- Grupo de Trabajo Protocolo de San Salvador (2015). *Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador*. GT para el análisis de los Informes nacionales del Protocolo de San Salvador. Organización de Estados Americanos (OEA), Washington D.C.
- Harvey, Edwin (2008). "Derecho a participar en la vida cultural (artículo 15 (1) (a) del Pacto). Instrumentos normativos internacionales y políticas culturales nacionales". Documento informativo presentado ante el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Ginebra. Naciones Unidas.
- Lorenzetti, Ricardo (2009). *Teoría del Derecho ambiental*. Buenos Aires: La Ley.
- Odello, Marco (2015). "El derecho a participar en la vida cultural: Observación general N° 21 del Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales". En *Anuario Español de Derecho Internacional*, V. 27, pp. 493-521.
- Pérez Galán, Beatriz (2011). "Los usos de la cultura en el discurso legislativo sobre Patrimonio Cultural en España. Una lectura antropológica sobre las figuras legales de protección". En *Revista de Antropología Experimental* N° 11. Jaén
- Prats, Lorencz (2004). *Antropología y patrimonio*. Barcelona: Ariel.
- Prats, Lorencz (2005). "Concepto y gestión del patrimonio local. Cultura y patrimonio. Perspectivas contemporáneas en la investigación y la gestión". En *Cuadernos de Antropología social* N° 21.
- Ryan, Daniel (2001). "Democracia participativa, ambiente y sustentabilidad". En *Ecología de la información: escenarios y actores para la participación en asuntos ambientales*. FLACSO, Nueva Sociedad.
- Tardelli, Fernanda (2011). "La legislación constitucional que falta: la ley de presupuestos mínimos de preservación del patrimonio cultural". En *Jornadas sobre patrimonio urbano y arquitectónico: la gestión para su conservación*, San Miguel de Tucumán.

Fecha de recepción: Marzo 23 de 2018.
Fecha de aprobación: Julio 02 de 2018.